

LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el 30 de julio de 2012.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7 3

QUE CONTIENE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 29 de febrero del año 2012, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnado el oficio número CGJ/223/2012 de fecha 22 de febrero del año en curso, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **80/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones de la actual administración estatal, determinándose que, el reto más grande del Estado de Hidalgo, es garantizar el acceso a oportunidades que permitan, tanto a hombres como a mujeres, desarrollar sus capacidades y ejercer plenamente sus

libertades y derechos, aprovechando su potencial productivo y creativo para mejorar sus condiciones de vida. Por lo que se requieren múltiples acciones para mejorar el capital humano, acciones para mejorar las condiciones de nuestra población en la educación, en el campo, la vivienda, la salud, el entorno social, económico y ambiental.

CUARTO.- Que siendo la educación un eje transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, pilar de desarrollo, es por lo que se busca establecer las bases para que la ciencia y la tecnología se transformen en el sistema educativo estatal, para aprovechar el talento de nuestros estudiantes y profesionistas, así como, la solidez de nuestras instituciones académicas para generar ciudades del conocimiento que fortalezcan el desarrollo educativo de nuestro Estado y con ello las oportunidades económicas y sociales que requieren los hidalguenses.

QUINTO.- Que es de citar que, el objetivo general de este eje, es la educación superior, la cual no sólo debe ofrecerse con calidad y pertinencia, sino buscar mecanismos que permitan su acceso a ella de todos los estudiantes que así lo requieran.

SEXTO.- Que una herramienta para lograr el acceso a la educación superior, lo es el esquema del crédito educativo, mismo que debe consolidarse y fortalecerse, tal como se determina en las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

SÉPTIMO.- Que es de citar, que la globalización en la que estamos inmersos, exige profundas y periódicas revisiones a los ordenamientos jurídicos que determinan a las instituciones, para que las mismas, estén en coherencia con las políticas de gobierno, pero sobre todo, con las realidades y los preceptos jurídicos vigentes.

OCTAVO.- Que en ese tenor, las leyes de un momento a otro quedan desfasadas de la realidad, por lo que se hace necesario que el Gobierno, responda de manera puntual y oportuna a una actualización, pero sobre todo a una modernización de la norma jurídica, que permitan romper viejos esquemas, que coadyuven a proteger los intereses de los particulares, pero que también blinde a las instituciones, en su operación, control, organización y que puedan tener indicadores de desempeño realmente tangibles y certeros.

NOVENO.- Que actualmente los Decretos de Creación y de Modificación del Instituto de Crédito Educativo, ahora denominado Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, de fechas 28 de julio de 2003 y 12 de diciembre de 2005, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se han visto rebasados por los requerimientos de los usuarios y del sector educativo superior; resultando necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este organismo paraestatal, con el objeto de fortalecer su normatividad jurídica que le permita el adecuado funcionamiento de sus actividades.

DÉCIMO.- Que en ese contexto, los hidalguenses ven en el financiamiento educativo una opción real de solución a sus necesidades económicas para continuar sus estudios superiores, por lo que cada vez más estudiantes solicitan el apoyo, siendo necesario darle mayor certeza jurídica a la figura del financiamiento educativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme al Artículo 9 de la Ley General de Educación, es obligación del Estado no solo impartir la educación básica, sino promover y atender mediante sus organismos descentralizados a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesaria para el desarrollo de la Nación y de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la Iniciativa que se dictamina, se busca procurar y fortalecer los apoyos financieros que el organismo pone a disposición de los estudiantes hidalguenses, así como, destinar por parte del Gobierno del Estado, recursos presupuestarios crecientes en términos reales, para el financiamiento de los estudiantes de nivel superior y cumplir con ello con los preceptos determinados en el Artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Educación.

DÉCIMO TERCERO.- Que en esa tesitura, derivado del trabajo legislativo al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente aprobar la Iniciativa de mérito a razón de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan al Gobierno del Estado, cumplir con las metas y objetivos trazados en materia educativa en la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo Único.- Se expide la Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.

LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- El Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, tendrá por objeto, contribuir al desarrollo sostenible de la educación superior en el Estado de Hidalgo, mediante el apoyo financiero a los servicios educativos de nivel superior y otorgando financiamiento con transparencia y profesionalismo a estudiantes hidalguenses de nivel superior que no cuenten con recursos económicos suficientes, que tengan buen desempeño académico y con ello generar ciudades del conocimiento que fortalezcan el desarrollo educativo de nuestro Estado, preservando y fomentando la cultura de la legalidad y equidad, para coadyuvar a la calidad educativa.

El Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y será identificado con las siglas IHFES.

Artículo 2.- Son atribuciones del IHFES, las siguientes:

- I.** Obtener, de conformidad con la Ley, los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- II.** Otorgar financiamiento educativo para realizar estudios de nivel superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, siempre que generen un beneficio para el Estado;
- III.** Planear, programar y determinar anualmente, el número y monto de financiamiento a proporcionar, de conformidad con la Planeación Estatal;
- IV.** Establecer de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las normas para los financiamientos a conferir;
- V.** Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los financiamientos concedidos, para procurar su mejor aprovechamiento, obteniendo indicadores de desempeño realmente tangibles y certeros;

VI. Celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de igual forma, con los sectores público, privado y social, para obtener fondos a fin de otorgar financiamientos, así como, establecer mecanismos de cooperación para el cumplimiento de su objeto;

VII. Instrumentar mecanismos de evaluación institucional y promover la externa de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en la que se evalué el cumplimiento del objeto del organismo y su desarrollo institucional, con el propósito de asegurar la calidad del servicio;

VIII. Realizar los procedimientos jurídicamente necesarios tendientes a blindar la recuperación de los financiamientos otorgados; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del IHFES, consignadas en la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.- La administración del IHFES estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;

II. El Secretario de Finanzas y Administración;

III. El Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IV. El Secretario de Desarrollo Social; y

V. El Secretario de Desarrollo Económico.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente que será designado por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 5.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará una acta circunstanciada, mismas que serán firmadas por los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitados, los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el Organismo, así como los representantes de organizaciones, asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado y en general todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente, los Programas de Acción, así como el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Revisar y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, de los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual en correlación con el ejercicio del presupuesto;
- IV. Aprobar los convenios de cooperación que se celebren con organismos nacionales y extranjeros, así como con los sectores Público, Privado y Social, para beneficio del Instituto y del Estado;
- V. Aprobar la estructura básica del IHFES y modificaciones que procedan a la misma, previa valoración y coordinación con las instancias autorizadas para tal efecto;
- VI. Aprobar la constitución del Patronato, llevando a cabo su seguimiento y evaluación;
- VII. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones, con el análisis y validación de las instancias autorizadas para tal efecto;
- VIII. Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del IHFES, en su caso;
- IX. Conocer y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen las jerarquías administrativas inferiores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anuales que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XII. Aprobar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el IHFES, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- XIII. Aprobar la concertación de los montos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades competentes;

- XIV.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del IHFES que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XV.** Aprobar de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el IHFES con terceros en arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XVI.** Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del IHFES, atender los problemas de administración, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XVII.** Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVIII.** Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIX.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del IHFES, cuando fuere inconveniente o notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Secretaría de Educación Pública;
- XXI.** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros, el estado del ejercicio del presupuesto del IHFES y autorizar, en su caso, la publicación de los mismos;
- XXII.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXIII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al IHFES, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo, así como designar o remover a propuesta del Director General al prosecretario de la Junta de Gobierno del IHFES, quien podrá ser miembro o no;
- XXIV.** Aprobar la constitución de fideicomisos para la inversión y administración de recursos estatales destinados al IHFES;
- XXV.** Aprobar el incremento de mecanismos de fondeo y financiamiento enfocados a la optimización de los recursos económicos para satisfacer la demanda de apoyo requerida a mediano y largo plazo;
- XXVI.** Aprobar las bases y procedimientos para generar estímulos de pago, previo análisis y validación de la Secretaría de Finanzas y administración; y
- XXVII.** Las demás que le otorgue la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Director General del IHFES será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al IHFES y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios, para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establece la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Formular el Programa Institucional de Desarrollo, los Programas de Acción y el Programa Financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del IHFES y presentarlos para su aprobación o modificación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua de la gestión pública del IHFES;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno la Estructura Orgánica y sus modificaciones, para que en su caso sean aprobadas;
- V. Someter para su aprobación de la Junta de Gobierno, los convenios para obtener fondos para el cumplimiento de su objeto y para establecer los mecanismos de cooperación para beneficio del IHFES y el Estado;
- VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico del IHFES, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes, para la organización, funcionamiento, control y evaluación del Organismo;
- VII. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del IHFES y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como el control y evaluación del IHFES y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o remoción de los segundos niveles administrativos de servidores públicos del IHFES y designar al resto de los mismos conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobada por la Junta de Gobierno;
- X. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el IHFES y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, con la opinión del Comisario Público;
- XI. Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del IHFES, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el IHFES y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público para emprender acciones de mejora continua;
- XIII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XIV. Llevar a cabo los actos de administración, dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

- XV.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XVI.** Para el otorgamiento y validez de los poderes especiales, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas para surtir efectos contra terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XVII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento del otorgamiento del financiamiento educativo;
- XIX.** Realizar por medio del área correspondiente, los procedimientos necesarios tendientes a la recuperación de los financiamientos otorgados por el IHFES;
- XX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XXI.** Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- XXII.** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial para desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XXIII.** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del IHFES;
- XXIV.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXV.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, y de los materiales que aseguren la prestación de servicios, para garantizar un servicio de calidad del IHFES;
- XXVI.** Suscribir en su caso los contratos de trabajo que regulen las relaciones laborales del IHFES con sus trabajadores;
- XXVII.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del IHFES;
- XXVIII.** Vigilar que en el IHFES, se observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXIX.** Velar que en el IHFES, se observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XXX.** Instrumentar y proponer el acuerdo, para la aprobación de la Junta de Gobierno en los casos no previstos en esta Ley, el Estatuto Orgánico que para el efecto se expide; y
- XXXI.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Director General en todo caso estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y a las responsabilidades propias de los mandatarios.

DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

Artículo 9.- El IHFES contará con un Patronato para apoyar el cumplimiento de su objeto, cuya integración, organización y funcionamiento del mismo, se determinarán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El Patrimonio del IHFES se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del gobierno;
- II. Las partidas presupuestales aprobadas por las autoridades competentes, subsidios y apoyos que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones, ya sea directamente o en colaboración con otras unidades de servicio;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL IHFES

Artículo 11.- La vigilancia del **IHFES**, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo anterior sin perjuicio de que el organismo integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 12.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 13.- El órgano interno de control del IHFES, formará parte integrante de su estructura y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano dependerá de la ya mencionada dependencia y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente al IHFES; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de éste, conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL IHFES.

Artículo 14.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan los Decretos que crearon y modificaron al Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los días 28 de julio de 2003 y 12 de diciembre del 2005; así como, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTA

DIP. ELBA LETICIA CHAPA GUERRERO.

SECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA BASURTO.

SECRETARIA

DIP. HEMEREGILDA ESTRADA DÍAZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.